



INTERASEO S.A.S. E.S.P. - RIOHACHA
RESOLUCIÓN NO. 21562 DE 10 DE AGOSTO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO No. 18885 DE 22 DE JULIO DE 2022

EL DIRECTOR COMERCIAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la señora ISABELLA OVALLE MULFORD el día 22 DE JULIO DE 2022, presentó en la oficina de atención al usuario RECLAMO por TERMINACIÓN DEL CONTRATO para el predio ubicado en la CARRT VIA A VALLEDUPAR KM 21 KM 5 100, identificado con Servicio Suscrito No. 1076606, al cual se le asignó el radicado No. 18885 de 22 DE JULIO DE 2022.

2. La referida reclamación fue presentada y recibida por la empresa por medio escrito, a través del cual la usuaria solicita que se le deje de facturar servicio de recolección y disposición de residuos y el ajuste pertinente, la usuaria informa que el predio de la referencia corresponde al área común del conjunto residencial santorini.

3. Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 10 DE AGOSTO DE 2022 en la que participó la señora LINA AMAYA como usuario del servicio público domiciliario de aseo y KEVINS HERNÁNDEZ como funcionario de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. - RIOHACHA, se determinó que el inmueble presenta las siguientes características:

SE REALIZO VISITA DE INSPECCION DONDE SE LOGRO EVIDENCIAR QUE EL NIC 1076606 CORRESPONDE AL AREA COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.

4. Teniendo en cuenta sus pretensiones la empresa le informa:

Respecto al servicio de Aseo es pertinente señalar que las disposiciones legales vigentes establecen la clasificación de los inmuebles conforme al uso o destinación que se da a los mismos. Esta clasificación depende de los resultados de las visitas que realicen las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a los diferentes inmuebles, teniendo en cuenta los lineamientos señalados por las comisiones de regulación da cada sector o normatividad reglamentaria.

Así las cosas, teniendo en cuenta el resultado arrojado en la visita de inspección realizada al inmueble el 10 DE AGOSTO DE 2022, se determinó que el medidor identificado con el Nic 1076606, corresponde al área común del conjunto residencial y se encuentra ubicada en el predio del Nic en mención, razón por la cual, se accede a dejar de facturar el servicio de aseo de conformidad en la parte motiva de la presente resolución.

Los cambios se verán reflejados a partir de la próxima facturación.

La mencionada calificación se soporta dentro del siguiente marco jurídico:

Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su Art. 2.3.2.1.1 contempla una serie de definiciones que tiene relación directa con el objeto de la reclamación

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) "Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad

residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual"

Por otra parte, el Artículo 2.3.2.1.1 definió Unidad Habitacional y Unidad Independiente en los siguientes términos:

" Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria".

Mediante Concepto 373 de 2005 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definió claramente el concepto de UNIDAD HABITACIONAL/RESIDENCIAL INDEPENDIENTE:

"Es el espacio compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que por sí sola constituya una unidad de vivienda que no comparta ninguna de sus áreas funcionales (baño, cocina y alcoba) y genere residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, sin importar su volumen de producción, como tampoco el número de permanencia de las personas en el inmueble".

Así las cosas, es necesario recordarle al usuario que de acuerdo a lo anterior y al artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10 del decreto 1077 de 2015, le informamos al usuario que es un deber legal suyo informar periódica y oportunamente a la empresa prestadora, todo cambio que se realice en el inmueble y que pueda afectar la prestación del servicio consagrado en la ley y en el contrato de condiciones uniformes, con el fin de obtener el descuento que por ley le corresponde para este caso.

Conforme a lo anterior y a lo preceptuado en el artículo 148 inciso segundo de la ley 142 de 1994 que reza.

Art. 148. Requisitos de las Facturas.

...No se cobraran servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.

Artículo 2.3.2.2.4.2.109 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

De la misma manera el concepto SSPD - OJ-2005-194, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos aclara que,

"Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.

(...) El no informar a la empresa sobre cambio de destinación de un inmueble no hace presumir que el cambio ocurrió hace cinco meses atrás desde que la empresa comprobó el cambio."

En virtud de lo anteriormente expuesto y por el acervo probatorio que reposa en el expediente del usuario, la empresa accede a sus pretensiones en el sentido de no seguir facturando el servicio de Aseo en el Nic 1076606.

Lo anterior, en desarrollo de lo ordenado en los artículos 3.9 y 87.2 de la ley 142 de 1994 donde se establece que cada usuario tendrá derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios públicos son iguales. Por ello, cada usuario independiente tiene derecho al cobro individual y a la igualdad constitucionalmente

protegida, frente a los demás usuarios.

Aunado en todo lo anteriormente expuesto y una vez conocido el marco jurídico al que están expuestas las relaciones entre usuarios y su prestador del servicio, INTERASEO S.A.S E.S.P. procederá a resolver el fondo de la reclamación interpuesta teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y el material probatorio existente de la siguiente manera:

SE ACCEDE A DEJAR DE FACTURAR EL SERVICIO DE ASEO EN EL NIC 1076606 DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede dirigirse a nuestra oficina de atención al usuario o a través de los medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, EL DIRECTOR COMERCIAL de INTERASEO S.A.S. E.S.P. - RIOHACHA;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE a la pretensión del usuario contenida en RECLAMO No. 18885 de 22 DE JULIO DE 2022 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CARRT VIA A VALLEDUPAR KM 21 KM 5 100, identificado con el Servicio Suscrito No. 1076606, con la siguiente clasificación:

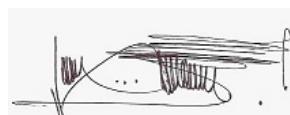
Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
RESID--EST_2	1	0

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución a la señora ISABELLA OVALLE MULFORD, enviando citación a Correo Electrónico: conjuntosantorinriohacha@gmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante el DIRECTOR COMERCIAL de INTERASEO S.A.S. E.S.P. - RIOHACHA, y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en RIOHACHA, el 10 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES CUBILLOS

DIRECTOR COMERCIAL

Proyectó: NAIBETH PABA DUARTE